



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 110-2023- SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 23 de febrero de 2023.

VISTOS: Hoja de Trámite E 01-2022.34657 del 02 de agosto de 2022; el Informe N°00509-SUNARP/ZRIX/UREG/CBM del 17 de octubre de 2022; la Resolución Jefatural N°780-2022-SUNARP/ZRIX/JEF del 09 de noviembre de 2022; y la Hoja de Trámite E-00-2022-061610 del 01 de diciembre de 2022; el Dictamen N°00003-2023-SUNARP/ZRIX/UAJ del 23 de febrero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que a través, de Mediante la Hoja de Trámite E 01-2022.34657 del 02 de agosto de 2022, ingresó el Oficio N°000228-2022-CSJR-USJ-GAD-CSJPI-PJ del 18 de julio del 2022, mediante el cual, la Coordinador de Servicios Judiciales y Recaudación de la Corte Superior de Justicia de Piura, Sra. Diana Katherine Bautista Bazán, remite copia de la Resolución N°18 del 18 de diciembre de 2020, expedida por el Juez del Primer Juzgado Civil de Piura Dra. Martha Inés Feijoo Vargas, en el proceso de Ejecución de Garantías, seguido por CREDICORP Capital Sociedad Titulizadora SA Sucesor Procesal del Banco de Crédito del Perú, contra Aurelio Posso Tornero y otro, bajo el Expediente N°01884-2016-0-2001-JR-CI-01, con la cual, se dispone subrogar al Martillero Público Gianni Gasttone Chávez Enciso;

Que, mediante el Informe N°00509-SUNARP/ZRIX/UREG/CBM del 17 de octubre de 2022, el Coordinador (e) Responsable del Registro de Bienes Muebles Luis Eduardo de la Cruz Ravines, concluye que existen indicios que permiten establecer que el Martillero Público Gianni Gasttone Chávez Enciso, estaría incurso en responsabilidad administrativa, por lo que recomienda iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador;

Que, por Resolución Jefatural N°780-2022-SUNARP/ZRIX/JEF del 09 de noviembre de 2022, se resuelve dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Martillero Público precitado, por el cuanto habría incumplido con el numeral 2) del artículo 16° de la Ley antes referida, otorgándose al Martillero Público el plazo de diez (10) días hábiles para la presentación del descargo;

Que, mediante Hoja de Trámite E-00-2022-061610, el mencionado Martillero Público, formuló su descargo, el cual fue remitido a esta jefatura, solicitando se declare no haber responsabilidad en el Martillero Público y se disponga la conclusión del procedimiento Sancionador;

Que, de acuerdo al artículo 3° del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos, aprobado por Resolución de la Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 218-2007-SUNARP/SN de fecha 06 de agosto de 2007, el Jefe Zonal es competente para conocer del procedimiento sancionador seguido contra los martilleros públicos;

Que, el artículo 11° del reglamento mencionado dispone que, la autoridad encargada de la instrucción deberá realizar las diligencias pertinentes a fin de determinar la existencia o no de responsabilidad de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, ha emitido el Dictamen de vistos cuyo texto forma parte de la presente Resolución, según lo previsto por el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, opinando en el sentido que el Martillero Público Gianni Gasttone Chávez Enciso no habría incurrido en incumplimiento de la obligación señalada en el numeral 2) del artículo 16° de la Ley N°27728, Ley del Martillero Público, puesto que, en la fecha que fue requerido por tercera vez



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 110-2023- SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 23 de febrero de 2023.

mediante Resolución N°17 del 27 de enero de 2020 por el Primer Juzgado Civil de Piura (Notificada el 03 de marzo de 2020), el martillero en mención no se encontraba habilitado debido a que estaba sancionado por (1) un año de suspensión en el ejercicio de sus funciones a través de la Resolución Jefatural N°274-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF del 17.05.2018, la misma que fue confirmada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°015-2019-SUNARP/SN del 29.01.2019, siendo notificada el 11 de febrero de 2019, por lo que la suspensión fue a partir del 12 de febrero de 2019 hasta el 12 de febrero de 2020. Asimismo, se advierte que de acuerdo al artículo tercero de la Resolución Jefatural N°173-2019-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF el martillero mencionado iniciaría el ejercicio de sus funciones una vez cumplida la sanción de suspensión impuesta, esto es a partir del 12.02.2020, y que según Resolución Jefatural N°118-2020-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF del 4 de marzo de 2020, que dispone la habilitación anual de martillero para el año 2020, no se encontraba habilitado para ese año;

Con las visación del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp, aprobado por Resolución N°035-2022-SUNARP/SN, el Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°155-2022-SUNARP/SN, el Reglamento de la Ley del Martillero Público, Ley N°27728, aprobado mediante Decreto Supremo N°088-2005-JUS y en virtud de la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°363-2022-SUNARP/GG del 28 de diciembre de 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR que el Martillero Público GIANNI GASTTONE CHÁVEZ ENCISO, no ha incurrido en responsabilidad administrativa imputada mediante la Resolución Jefatural N°780-2022-SUNARP-ZRNIX/JEF del 09 de noviembre de 2022, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la presente resolución sea puesta en conocimiento del Coordinador (e) Responsable del Registro de Bienes Muebles.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución al Martillero Público mencionado en el artículo primero, en su domicilio señalado en su solicitud de habilitación para el año 2019, sito en: en Calle Los Romances N°249-251, Urbanización Santa Felicia, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima y al Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Piura al correo repeicsjpiura@pj.gob.pe, acompañando el Dictamen de vistos.

Artículo 4.- DISPONER el archivamiento definitivo de los actuados.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

Firmado digitalmente
JOSE ANTONIO PÉREZ SOTO
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N°IX – Sede Lima - SUNARP

JESUS MARIA, 23 de febrero de 2023

DICTAMEN No 00003-2023-SUNARP/ZRIX/UAJ

PARA : **Dr. JOSÉ ANTONIO PÉREZ SOTO**
Jefe (e) de la Zona Registral N° IX - Sede Lima

ASUNTO : Procedimiento Sancionador contra el M.P. Gianni Gasttone Chávez Enciso.

REFERENCIA : a) Hoja de Trámite N° E 01-2022.34657 de 02.08.2022.
b) Informe N° 00509-SUNARP-ZRIX/UREG/CBM del 17.10.2022
c) Resolución Jefatural N° 780-2022-SUNARP/ZRIX/JEF del 09.11.2022
d) Hoja de Trámite N° E-00-2022-061610

FECHA :

Viene a conocimiento de la Unidad de Asesoría Jurídica, para la emisión del Informe respectivo, lo actuado en el Procedimiento Sancionador iniciado contra el Martillero Público Gianni Gasttone Chávez Enciso.

I. ANTECEDENTES.-

- 1.1 Mediante la Hoja de Trámite de la referencia a) ingresó el Oficio N° 000228-2022-CSJR-USJ-GAD-CSJPI-PJ del 18 de julio del 2022, mediante el cual, la Coordinador de Servicios Judiciales y Recaudación de la Corte Superior de Justicia de Piura Sra. Diana Katherine Bautista Bazán, remite copia de la Resolución N° 18 del 18 de diciembre de 2020, expedida por el Juez del 1er Juzgado Civil de Piura Dra. Martha Inés Feijoo Vargas, en el proceso de Ejecución de Garantías, seguido por CREDICORP Capital Sociedad Titulizadora SA Sucesor Procesal del Banco de Crédito del Perú, contra Aurelio Posso Tornero y otro, bajo el Expediente N° 01884-2016-0-2001-JR-CI-01, con la cual, se dispone subrogar al Martillero Público Gianni Gasttone Chávez Enciso.
- 1.2 Mediante el Informe de la referencia b), el Coordinador (e) Responsable del Registro de Bienes Muebles Luis Eduardo de la Cruz Ravines, concluye que existen indicios que permiten establecer que el Martillero Público Gianni Gasttone Chávez Enciso, estaría incurso en responsabilidad administrativa, por lo que recomienda iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador, por haber presuntamente cometido infracción a la obligación prevista en el numeral 2) del artículo 16° de la Ley N°27728, Ley del Martillero Público.
- 1.3 El 09 de noviembre de 2022, se emitió la Resolución Jefatural N° 780-2022-SUNARP/ZRIX/JEF notificada al Martillero Público el 15 de noviembre de 2022, la misma que resuelve dar inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador contra el Martillero Público precitado, por cuanto habría incumplido con el numeral 2) del artículo 16° de la Ley antes referida, otorgándose al Martillero Público el plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de su descargo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2017-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

<https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 6110383817

CVD: 8397706617

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° IX Sede Lima – Oficina Principal: Av.
Edgardo Rebagliati N° 561,
Jesús María – Lima

Canales anticorrupción:

(011) 545 0063

 anticorrupcion@sunarp.gob.pe

 Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

- 1.4 Mediante documento de la referencia d), ingresó el descargo del Martillero Público, el mismo que fue remitido a esta Unidad de Asesoría Jurídica.

Por consiguiente, esta Unidad de Asesoría Jurídica cumple con elevar a su despacho el presente Informe.

II. CUESTIONES A DILUCIDAR.-

Determinar si el Martillero Público Gianni Gasttone Chávez Enciso, ha incurrido en la responsabilidad administrativa imputada mediante Resolución Jefatural N°780-2022-SUNARP/ZRIX/JEF.

III. ANÁLISIS LEGAL.-

Órgano Competente para Resolver el Procedimiento Administrativo Sancionador

- 3.1 De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 218-2007-SUNARP/SN del 06 de agosto de 2007, el Jefe Zonal es competente para conocer del procedimiento sancionador seguido contra los Martilleros Públicos.

Del Martillero Público y sus Obligaciones

- 3.2 La Ley del Martillero Público, Ley N° 27728, establece en sus artículos 12° y 16° las funciones y obligaciones del Martillero Público,

Por otro lado, en el artículo 19° de la citada Ley se señalan las prohibiciones del Martillero Público.

Entonces, advertido el marco legal en el que se desarrolla el procedimiento de remate o subasta pública, al amparo de la Ley N°27728 y su reglamento, corresponde efectuar el análisis de la imputación presentada en contra del Martillero Público Gianni Gasttone Chávez Enciso.

De la Imputación Efectuada al Martillero Público

- 3.3 Conforme a la Resolución Jefatural N°780-2022-SUNARP/ZRIX/JEF del 09.11.2022, al Martillero Público Gianni Gasttone Chávez Enciso, se le imputa el incumplimiento del numeral 2) del artículo 16° de la Ley N°27728, Ley del Martillero Público, al no cumplir fiel y diligentemente los mandatos judiciales.

Estando a lo expuesto, corresponde entonces dilucidar si la imputación efectuada contra el Martillero Público, resulta pasible de sanción.

Descargo del Martillero Público y su Respectiva Valoración

- 3.4 De acuerdo al artículo 9° del Reglamento del Procedimiento Sancionador aplicable a Martilleros Públicos, la Resolución N° 218-2007-SUNARP/SN del 06 de agosto de 2007, dispone que el inicio del procedimiento sancionador será notificado únicamente al Martillero

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 6110383817

<https://verificador.sunarp.gob.pe>
CVD: 8397706617

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° IX Sede Lima – Oficina Principal: Av.
Edgardo Rebagliati N° 561,
Jesús María – Lima

Canales anticorrupción:

(01) 545 0063

 anticorrupcion@sunarp.gob.pe

Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

Público comprendido en el mismo. La notificación debe efectuarse de manera personal en el domicilio legal del Martillero Público que consta en su legajo de Registro.

- 3.5 Mediante constancia de notificación se acredita que el Martillero Público en mención fue notificado con la Resolución Jefatural N°780-2022-SUNARP/ZRIX/JEF el 15 de noviembre de 2022, en su domicilio sito en: Calle Los Romances N° 249-251, Urbanización Santa Felicia, distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima, consignado por el martillero en su solicitud de habilitación para el año 2019.
- 3.6 Mediante documento d) de la referencia, el Martillero Público presenta su descargo señalando lo siguiente:
(...)

...mediante Resolución Jefatural N°274-2018-SUNARP-Z.R. N°IX/JEF de fecha 17 de mayo de 2018, el recurrente fue suspendido del ejercicio de sus funciones por un (1) año, lo cual fue comunicado al Poder Judicial y colgado en su portal institucional Web, lo que incluso fue tomado en cuenta por el Poder Judicial para disponer la suspensión de mis actividades como Martillero Público a nivel nacional, conforme es de verse de la Resolución de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla y de Lima, a pesar de que los efectos de la citada Resolución Jefatural se encontraban suspendidos por haberse interpuesto el recurso impugnatorio de apelación.

En tal sentido, el recurrente se encontraba impedido de ejercer la labor de Martillero Público a nivel nacional desde el año 2018, y tanto SUNARP como el Poder Judicial tienen pleno conocimiento de ese impedimento.

...posteriormente mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 015-2019-SUNARP/SN del 29 de enero de 2019 se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el recurrente y se confirmó la Resolución Jefatural N°274-2018-SUNARP-Z.R. N°IX/JEF...

... Es por ello que el recurrente no ha ejercido ningún tipo de actividad de Martillero Público durante parte del año 2018, y años 2019 y 2020, más aún que para ejercer el cargo de Martillero Público en el año 2020 se debe iniciar el procedimiento de Habilitación anual dentro de los primeros días del mes de enero de 2020, cuando el recurrente se encontraba inhabilitado, lo cual resultaba conocido por el Poder Judicial y por la SUNARP. Además, hasta la fecha no he solicitado mi habilitación anual...

- 3.7 Como es de apreciarse, el mencionado Martillero Público, ha ejercido su derecho de defensa, respecto de la imputación efectuada en su contra mediante la Resolución Jefatural N°780-2022-SUNARP/ZRIX/JEF, en la que se señala que habría incumplido con lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 16° de la Ley N°27728, Ley del Martillero Público.

Es importante señalar que el Martillero Público tiene como una de sus obligaciones:

- “Cumplir fiel y diligentemente los mandatos judiciales”.

Razón por la cual realizaremos un análisis de la falta imputada al Martillero Público de la obligación precitada, a fin de verificar si constituye conducta sancionable.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 6110383817

CVD: 8397706617

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° IX Sede Lima – Oficina Principal: Av. Edgardo Rebagliati N° 561,

Jesús María – Lima

Canales anticorrupción:

(01) 545 0063

anticorrupcion@sunarp.gob.pe

Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

Evaluación sobre las imputaciones formuladas

- 3.8 Para la determinación de la responsabilidad, se ha evaluado y ameritado las piezas procesales anexadas por la denunciante; la Resolución Jefatural N°274-2018-SUNARP-Z.R. N°IX/JEF del 17 de mayo de 2018 y la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 015-2019-SUNARP/SN del 29 de enero de 2019 ofrecido como medio probatorio por el martillero, y; de oficio se incorpora como medio probatorio la Resolución Jefatural N°173-2019-SUNARP-Z.R. N°IX/JEF del 1 de abril de 2019, Resolución Jefatural N°118-2020-SUNARP-Z.R. N°IX/JEF del 4 de marzo de 2020 y el reporte de Notificación 2020-0007631-JR-CI impreso de la página web CEJ- Consulta de Expediente Judiciales del Poder Judicial, los mismos que son relevantes para determinar la existencia o no de responsabilidad susceptible de sanción.
- 3.9 En su defensa, el Martillero Público indica que por Resolución Jefatural N°274-2018-SUNARP-Z.R. N°IX/JEF fue suspendido del ejercicio de sus funciones por un (1) año, el mismo que fuera confirmado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 015-2019-SUNARP/SN que declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el martillero. Asimismo, indica que no ha ejercido ningún tipo de actividad de Martillero Público en parte del año 2018, el 2019 y 2020, y afirma no haber solicitado su habilitación para el período 2020.
- 3.10 Del análisis de los medios probatorios, se corrobora que por Resolución N° 17 del 27 de enero de 2020 el Primer Juzgado Civil de Piura requiere al martillero por última vez que cumpla con señalar fecha y hora de remate en Tercera Convocatoria, resolución que le fuera notificada el 03 de marzo de 2020. Para la determinación de responsabilidad se debe tener en cuenta lo siguiente:
- La Resolución Jefatural N°274-2018-SUNARP-Z.R. N°IX/JEF, la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 015-2019-SUNARP/SN y la Resolución Jefatural N°173-2019-SUNARP-Z.R. N°IX/JEF donde se comprueba que el martillero antes referido se encontraba sancionado por (1) un año de suspensión en el ejercicio de sus funciones a partir del 11 de febrero de 2019 hasta el 12 de febrero de 2020, y;
 - La Resolución Jefatural N°118-2020-SUNARP-Z.R. N°IX/JEF del 4 de marzo de 2020, donde se dispone la habilitación anual de martillero para el año 2020, verificándose que el martillero Gianni Gastone Chávez Enciso con Registro N° 293 no se encontraba en dicha nómina.
- 3.11 En tal sentido y de acuerdo a los medios probatorios evaluados, el martillero en su condición de Órgano de Auxilio Judicial, no habría incurrido en responsabilidad administrativa.

VI. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.-

- 4.1 De acuerdo a las consideraciones expuestas, esta Unidad de Asesoría Jurídica, es de la opinión que no existen indicios que permitan establecer que el Martillero Público Gianni Gastone Chávez Enciso, ha incumplido con lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 16° de la Ley 27728, Ley del Martillero Público.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 6110383817

CVD: 8397706617

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° IX Sede Lima – Oficina Principal: Av.
Edgardo Rebagliati N° 561,
Jesús María – Lima

Canales anticorrupción:

(011) 545 0063

 anticorrupcion@sunarp.gob.pe

 Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

4.2 Se recomienda expedir la Resolución Jefatural mediante la cual, se declare que el Martillero Público Gianni Gasttone Chávez Enciso no ha incurrido en falta administrativa, remitiéndose a su despacho el proyecto de Resolución Jefatural para los fines pertinentes.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
Oswaldo Arturo Oblitas Centeno
Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica
Zona Registral N°IX- Sede Lima– SUNARP

OAOC/lmsm

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposicion Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 6110383817

CVD: 8397706617

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Zona Registral N° IX Sede Lima – Oficina Principal: Av.
Edgardo Rebagliati N° 561,
Jesús María – Lima

Canales anticorrupción:

(01) 545 0063

anticorrupcion@sunarp.gob.pe

Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>